SOLICITO EMBARGO PREVENTIVO - HABILITACION DE DIA Y HORAS.

PIDO FORMACION DE INCIDENTE

OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL Nº3

Juzgado Civil y Comercial VIII

JUICIO: RIVADENEIRA DE MONETTI MARIA LUISA Y MONETTI GABRIELA EUGENIA C/ ZARATE MARCOS EDUARDO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

EXPTE: 1713/13.

RUIZ PABLO CESAR MP:5230, abogado por la parte actora, casilla **Digital 20-26638653-3** y demás condiciones a V.S me presento y con respeto digo:

OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a solicitar EMBARGO PREVENTIVO conforme a lo normado en el **Art 291 inc 1 CPCCT** conforme a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expondré.

Solicito embargo preventivo por la suma de \$117.731.301 (pesos ciento diecisiete millones setecientos treinta y un mil trescientos uno), más lo que se calcule por acrecidas, sobre fondos que tuviera depositados o se depositare en el futuro PARANÁ S.A. DE SEGUROS", CUIT N° 30-50005710-2 en cualquier cuenta bancaria que tuviera en el BANCO ICBC Cuenta Corriente en Pesos N°: 0931/02112671/17 CBU Nro.: 0150931502000112671174, librándose a dicho fin OFICIO al mencionado Banco para que transfiera y deposite el mencionado importe en el Banco Macro, Sucursal Tribunales, a la Orden del Juzgado y como pertenecientes al juicio del rubro.

DESARROLLO

En los presentes autos se dictó sentencia en fecha 12/06/2024, dicta por S.S. Que estableció:

I.- HACER LUGAR A LA DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS deducida por la señora MARÍA LUISA RIVADENEIRA - D.N.I. N° 21.561.013 y la señorita GABRIELA EUGENIA ELIZABETH MONETTI - D.N.I. N° 39.141.970, en contra del señor MARCOS EDUARDO ZARATE - D.N.I. N° 12.188.650 y de la razón social "PARANÁ S.A. DE SEGUROS", CUIT N° 30-50005710-2. En consecuencia, SE CONDENA a los citados demandados, en forma concurrente y solidaria, a pagar: 1) A la señora María Luisa Rivadeneira, la suma total de \$46.059.672,44 (Pesos Cuarenta y Seis Millones Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Dos con 44/100), comprensiva de daño material, daño físico por incapacidad, gastos médicos y daño moral; y, 2) a la señorita Gabriela Eugenia Elizabeth Monetti, la suma total de \$71.674.529,04 (Pesos Setenta y Un Millones Seiscientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Veintinueve con 04/100), comprensiva de daño físico e incapacidad y daño moral. Dichos pagos deberán efectuarse en el término de diez días de notificada la presente resolución, con más los intereses a calcular en la forma considerada en cada rubro.

II.- IMPONER LAS COSTAS a los demandados vencidos, Marcos Eduardo Zárate y Paraná S.A. de Seguros, conforme lo considerado (art. 61 del CPCyCT).

En consecuencia, y de conformidad al **art 291, inc. 1)** que establece la procedencia del embargo cuando "...el actor obtenga sentencia favorable, aun cuando sea

apelada...", es que solicito embargo preventivo por la suma de \$117.731.301 (pesos ciento diecisiete millones setecientos treinta y un mil trescientos uno), más lo que se calcule por acrecidas, sobre fondos que tuviera depositados o se depositare en el futuro PARANÁ S.A. DE SEGUROS", CUIT N° 30-50005710-2 en cualquier cuenta bancaria que tuviera en el BANCO ICBC, en cualquier Sucursal, librándose a dicho fin OFICIO al mencionado Banco para que transfiera y deposite el mencionado importe en el Banco Macro, Sucursal Tribunales, a la Orden del Juzgado y como pertenecientes al juicio del rubro.

A los efectos del cálculo de las acrecidas, se tenga presente que al importe referido corresponde añadir los honorarios del suscripto que todavía no fueron regulados. Se tenga presente.

Se haga lugar al embargo preventivo solicitado, con <u>HABILITACION DE DIAS</u> <u>Y HORAS</u> necesarias por la proximidad de las ferias y por el proceso inflacionario del país.

SOLICITO EMBARGO

Solicitar se ordene trabar EMBARGO PROVISORIO sobre los fondos líquidos que tuviere el condenado **PARANÁ S.A. DE SEGUROS**", **CUIT N° 30-50005710-2** depositados por cualquier concepto y en cualquier cuanta, en el **BANCO ICBC** hasta cubrir la sumas de \$117.731.301 (pesos ciento diecisiete millones setecientos treinta y un mil trescientos uno), en concepto de capital e intereses adeudado, que se calcula provisoriamente para responder a acrecidas legales, haciéndose constar que los fondos retenidos deberán depositarse hasta cubrir el monto reclamado en el Banco Macro S.A., Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaria y perteneciente a los autos del rubro.

A tal efecto pido:

Se libre oficio al mencionado Banco ordenándole que las sumas retenidas deberán ser depositadas de manera inmediata y bajo responsabilidad personal de los representantes de dicha entidad en la cuenta señalada, E INFORMAR EL RESULTADO DE LA MEDIDA EN EL PLAZO DE 5 DIAS HABILES DE RECIBIDO EL OFICIO.

PETITORIO

- 1. Se tenga por solicitado embargo preventivo conforme Art 291 inc 1.
- 2. Se trabe embargo solicitado.
- 3. Se forme incidente.
- 4. Oportunamente se libre oportuna orden de pago.-
- 5. Costas.

JUSTICIA.